Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS, CONDECORACIONES Y ASCENSOS PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Derogado el Capítulo Único del Título Segundo, por artículo Segundo Transitorio del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5028 de fecha 2012/09/26. Vigencia 2012/09/27.

Aprobación	2007/02/13
Publicación	2007/07/18
Vigencia	2007/07/18
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4545 Sección Segunda “Tierra y Libertad

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 14, 16 Y 36 DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece como eje de gobierno la seguridad y justicia, en ese sentido señala que “El objetivo es una sociedad que vive con libertad y paz social, para ello requerimos prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades atendiendo prioritariamente las causas generadoras con la participación corresponsable de la sociedad.”

“Se busca trabajar cotidianamente para tener un gobierno ordenado, que cumpla lo que establecen las leyes correspondientes, que garantice la seguridad pública, la integridad física y los derechos de los habitantes del municipio, que proteja las personas y su patrimonio; además de salvaguardar la paz social y el orden público con respeto a los derechos humanos.”

Asimismo determina que “...es necesario que las personas que sirven en estas actividades se distingan por su honestidad, profesionalismo y compromiso con la sociedad...”

La Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, define la seguridad pública como el conjunto de actividades del Estado encaminadas a prevenir y disminuir la incidencia de las infracciones y delitos, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.

Entre los objetivos que persigue la ley referida está el prevenir la delincuencia en todas sus modalidades, a través de la profesionalización y la dignificación de los elementos de los cuerpos de seguridad, así como fortalecer la transparencia, honradez y eficiencia.

La policía preventiva es una corporación que debe sujetarse a lo dispuesto por la Ley en mención, por lo tanto sus elementos están obligados a la observancia de ese ordenamiento. En virtud de lo anterior, así como en consideración a la gran responsabilidad que descansa sobre ellos, se estima indispensable destacar su labor a través de reconocimientos y estímulos, cuando cumplan de manera eficaz el servicio que tienen encomendado en beneficio de la sociedad, de tal suerte que se les motive y constituyan un ejemplo a seguir para sus compañeros.

En ese sentido, la citada Ley dispone un capítulo para establecer las normas generales para el otorgamiento de condecoraciones y estímulos, en el cual se señala que las características y el procedimiento para otorgarlos serán establecidos en los reglamentos respectivos.

En base a lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria para el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sus mandos medios y superiores, y el Consejo de Honor y Justicia; tiene por objeto principal establecer las bases, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de condecoraciones y estímulos a los cuerpos de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en términos de lo establecido por la Ley citada, elementos que tienen como fin principal el de conducirse con apego a la legalidad, profesionalismo, eficiencia y honradez, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, dentro o con motivo de su servicio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
II.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
III.- Secretario: El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VI.- Cuerpos policiales: Los elementos que integran la Policía Preventiva del Estado de Morelos;
V.- Ley: La Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
VI.- Presidente del Consejo: El Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
V.- Reglamento: El presente Reglamento;
VIII.- Consejo: El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
IX.- Asuntos Internos: La Dirección de Área de Control de Confianza y Asuntos Internos dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
X.- Secretario del Consejo: El Secretario del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y
XI.- Superior Jerárquico Inmediato: Los mandos medios y superiores de la Secretaría de Seguridad Pública, Subdirectores, Directores, Directores Generales, Subsecretario y Secretario.

Artículo 3.- Los elementos de la Secretaría se rigen por los principios de actuación y deberes señalados por el artículo 8 de la Ley, en su caso, por el contenido de los artículos 75 y 76 de la misma Ley. El cumplimiento de dichos principios, por parte de los elementos policiales, lleva consigo el derecho a favor de aquellos de ser objeto de reconocimiento o estímulo por parte de esta Secretaría, debiendo cumplir los requerimientos y condiciones que se señalan en este Reglamento y en el respectivo capítulo de la Ley.

Artículo 4.- Con el objetivo de premiar a los elementos de las diferentes áreas que integran la Secretaría, se contemplan para tal fin condecoraciones y estímulos que se dividirán en:

I.- Al Valor Policial. Se otorgará a quien salve la vida de una o varias personas, realice funciones encomendadas por las disposiciones legales aplicables, con grave riesgo para su vida o salud; por este concepto, los elementos policiales recibirán un estímulo económico de acuerdo con la siguiente tabla:

GRADO DE PELIGROCIDAD	ESTÍMULO ECONÓMICO
ALTO	$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS)
MEDIO	$6,000.00 (SEIS MIL PESOS)

BAJO	$3,000.00 (TRES MIL PESOS)

En este caso el grado de peligrosidad se determinará con los antecedentes del hecho en el que haya intervenido el elemento policial, circunstancias que deberán ser valoradas y analizadas por el Consejo, para lo cual se solicitará a la dirección o área a la que esté adscrito el elemento policial los informes, puestas a disposición, tarjetas informativas y demás documentos que aporten datos para la revisión, con el fin de tener un criterio más amplio a efecto de clasificar el grado de riesgo del elemento policial de que se trate;

II.- A la Perseverancia. Se otorgará a los elementos de la Secretaría y estarán destinados a destacarlos cuando cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio y en el caso de elemento del sexo femenino 28 años, en razón a la tabla siguiente:

TIEMPO SERVICIO	MONTO ECONOMICO
30 años	$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS)
25 años	$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS)
20 años	$8,000.00 (OCHO MIL PESOS)
15 años	$5,000.00 (CINCO MIL PESOS)
10 años	$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS)

Para lo anterior debe tomarse en cuenta el contenido del artículo 90 de la Ley, para el cómputo de los años de servicio dentro de la corporación;

III.- Al Mérito. Se conferirá a los elementos de la Secretaría, en los siguientes casos:

a) Al Mérito Tecnológico: Cuando se invente, diseñe o mejore algún Instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para la Secretaría, en beneficio del Estado o para el País;

b) Al Mérito Ejemplar: Cuando un elemento de la Secretaría, sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía Estatal, y

c) Al Mérito Social: Cuando un elemento policial se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad del Estado y del País que mejoren la imagen de la Policía Estatal.

IV.- Cuando algún policía ejecute acciones meritorias que no le den derecho a obtener las condecoraciones especificadas en el presente ordenamiento, pero que con su conducta constituya un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse, será distinguido con un reconocimiento que otorgará la Secretaría a propuesta de su superior jerárquico o de Asuntos Internos, que podrá consistir en una medalla, diploma, insignia de uso diario, o en su caso, un beneficio

económico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Para el otorgamiento de las condecoraciones y estímulos, a que se refiere el presente Reglamento, se atenderá a un procedimiento, que se basará en lo siguiente:

I.- Las condecoraciones y estímulos, se otorgarán a todo elemento policial de la Secretaría, sin distinción alguna, ya sea por jerarquía, zona de adscripción, sexo o actividad y servicio encomendado;
II.- Las condecoraciones y estímulos, se otorgarán previa convocatoria que el titular de la Secretaría haga a todo el personal, la cual deberá ser publicada en los lugares más visibles de la dependencia, o en su caso, a propuesta directa de algún superior jerárquico inmediato de la propia corporación e incluso de Asuntos Internos;
III.- Una vez realizada la convocatoria o la propuesta que se menciona, se llevará a cabo un registro general de los aspirantes, esto lo llevará a cabo Asuntos Internos, quien hará del conocimiento de los integrantes del Consejo las circunstancias de cada elemento, los cuales procederán a hacer una valoración y en su caso selección de aquellos elementos que cumplan con los requisitos para obtener un premio de esta índole, con base en lo que dispone la Ley.
Dichas convocatorias o propuestas se harán un a vez al año en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento, salvo en casos sobresalientes o extraordinarios, que podrán llevarse a cabo más de una vez por año, a criterio del propio Consejo o por solicitud y propuesta de los mandos medios y superiores, y en su caso por Asuntos Internos;
IV.- Los requisitos que en todo caso deberán de reunir los elementos policiales para este fin son:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
b) No tener más de un procedimiento activo en su contra ante la oficina de Asuntos Internos y que no se trate de faltas graves o de las previstas por el artículo 190 de la Ley;

c) Que previa revisión de los expedientes personales de cada elemento policial propuesto, se advierta que en su historial de arrestos o faltas cometidas no tenga un promedio superior a tres correctivos disciplinarios máximo por año;
d) El elemento que desee participar en la convocatoria, deberá presentar la solicitud ante su superior jerárquico inmediato, para su registro; y en su caso, un escrito con una exposición de motivos y razones por lo cuales considere que debe ser premiado, anexando la documentación respectiva que lo avale;
e) Que esté al corriente en sus evaluaciones ante el Colegio Estatal de Seguridad Pública, y
f).- Por último y para el caso del otorgamiento de un estímulo o condecoración, el Consejo, en el procedimiento de selección y premiación deberá en todo caso verificar los antecedentes de los elementos seleccionados, es decir los relativos a la asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el servicio desempeñado.

V.- Una vez analizados los expedientes personales de los elementos policiales, y en su caso llevado a cabo el registro, así como la revisión de las manifestaciones de aquellos elementos seleccionados por el Consejo, a través del Secretario del mismo, procederán a fijar día y hora hábil para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se discutirá y votará qué elementos recibirán el beneficio, bajo qué condiciones y en su caso, la fecha de entrega formal y pública de la condecoración o estímulo.

Artículo 6.- Aquellos elementos que hayan sido premiados, tendrán derecho a participar en el proceso de insaculación para ser parte del Consejo.

Artículo 7.- Cuando la condecoración o estímulo a entregar se base en un número de años de servicio, la antigüedad en la corporación se justifica a través de una constancia de servicio emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado o del área encargada de tal circunstancia, documento que deberá contar con lo datos generales del interesado, fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada una de las plazas o puestos desempañados dentro de la Secretaría.

Artículo 8.- La conducta de los policías de esta corporación estatal, será acreditada con la hoja de desempeño personal expedida por el superior jerárquico del elemento y/o de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría y avalada por Asuntos Internos a través de una constancia que se expedirá cada año, independientemente del grado o puesto que desempeñe.

Artículo 9.- El resultado de la selección de los elementos beneficiados con una condecoración o estímulo, será publicado inmediatamente después de la celebración de la sesión de trabajo del Consejo en los lugares que se hayan dispuesto para la colocación de las convocatorias previas, donde se informará a los interesados el tipo de estímulo o condecoración obtenida, lugar y fecha de su entrega formal u oficial, por parte del titular de la Secretaría.

Artículo 10.- Las propuestas de estímulos o cualquier otro beneficio económico, se ajustarán al presupuesto anual correspondiente de la Secretaría.

Las propuestas hechas por el superior jerárquico a favor de los elementos policiales de esta corporación serán sometidas consideración y revisión de Asuntos Internos, la que deberá de analizarlas para determinar si el elemento o elementos propuestos se ubican en los presupuestos establecidos por el artículo 5 del Reglamento. Hecho lo anterior y una vez aprobadas, dicha área remitirá al Consejo la revisión para que la misma sea tomada en consideración en el desahogo de la sesión de trabajo de que se trate.

Artículo 11.- Cuando algún elemento resulte seleccionado para recibir un estímulo económico y en transcurso de la entrega, perdiera la vida con o sin motivo de su trabajo, dicho beneficio podrá ser reclamado y en su caso entregado a sus beneficiarios, los cuales deberán acreditar el parentesco a través de la documentación pertinente, asimismo se tomará en consideración el siguiente orden:

I.- Cónyuge;
II.- Concubina o Concubino;
III.- Hijos, y
IV.- Parientes colaterales hasta el cuarto grado.

CAPÍTULO III
DE LAS EXCEPCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES

Artículo 12.- Cuando algún elemento haya resultado seleccionado para recibir un estímulo económico y en el transcurso de la entrega, aquel es privado de su libertad

por la probable comisión de un hecho delictivo con motivo de su trabajo o servicio encomendado, dicho beneficio podrá ser reclamado y en su caso entregado a este elemento una vez resuelta su situación jurídica, siempre y cuando sea ésta favorable, debiendo para tal fin exhibir ante el Consejo copia certificada de la resolución que en su caso se hubiese dictado en el procedimiento por el cual haya sido privado de su libertad.

Artículo 13.- Cuando el elemento policial que haya sido seleccionado para obtener un beneficio y con motivo de juicio de carácter penal sea sentenciado, el beneficio económico regresará al fondo de donde hay sido tomado para utilizarlo en diversa convocatoria o propuesta.

Artículo 14.- En el caso de que el elemento policial que haya sido seleccionado para obtener un beneficio y con motivo de una investigación administrativa llevada a cabo por Asuntos Internos y a consideración del Consejo sea procedente la sanción que establece el artículo 190 de la Ley, el estímulo económico será retenido hasta en tanto se resuelva el recurso de revisión, en su caso, por el titular de la Secretaría.

Artículo 15.- En el caso de que el beneficio a recibir por parte de algún elemento policial no se trate de un estímulo económico, sino de los diversos que se establecen en este Reglamento, su entrega queda al arbitrio de los integrantes del Consejo, órgano que previa sesión de trabajo podrá determinar la cancelación o suspensión de la entrega de la condecoración o estímulo al elemento de que se trate debiendo tomar en consideración por analogía lo previsto por el artículo 191 de la Ley.

TÍTULO *SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ASCENSOS

NOTAS
REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente Capítulo por artículo Segundo Transitorio del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5028 de fecha 2012/09/26. Vigencia 2012/09/27.

Artículo *16.- Derogado
NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo Segundo Transitorio del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5028 de fecha 2012/09/26. Vigencia 2012/09/27. **Antes decía:** Con base en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 74 de la Ley y como complemento para el otorgamiento de los estímulos y condecoraciones a favor de los elementos policiales, se establece como un estímulo más, el ascenso, mismo que estará sujeto a todos los requisitos previstos para el otorgamiento de estímulos y condecoraciones, además de los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- Buen nivel académico del elemento de que se trate, debidamente acreditado con la documentación respectiva;

III.- No tener en su historial correctivos disciplinarios por conductas graves y un excedente en números de arrestos, por faltas o negativas a cumplir una orden en el desempeño de su servicio;

IV.- El aseguramiento de personas u objetos de trascendencia delictiva que causen un gran impacto social;

V.- El informe que se solicite a su superior jerárquico con respecto a la conducta del elemento policial en cuestión;

VI.- La propuesta de algún superior o la trascendencia en el servicio desempeñado;

VII.- No tener en su historial más de tres denuncias por conductas delictivas en su contra, en trámite o activas;

VIII.- Tener buena conducta y reconocida solvencia moral;

IX.- No estar bajo los efectos de una suspensión o inhabilitación, ni haber sido destituído por parte del Consejo o de otra corporación policial, y

X.- No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni ser adicto a bebidas alcohólicas.

Artículo *17.- Derogado

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente Capítulo por artículo Segundo Transitorio del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5028 de fecha 2012/09/26. Vigencia 2012/09/27. **Antes decía:** En el caso de que un elemento resulte beneficiado con un ascenso, este deberá ser en la plaza o grado siguiente de acuerdo al escalafón o tabla de plazas que se tenga por el área de personal de la Secretaría.

Artículo *18.- Derogado

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente Capítulo por artículo Segundo Transitorio del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5028 de fecha 2012/09/26. Vigencia 2012/09/27. **Antes decía:** Por ningún motivo se concederá a favor de cualquier elemento policial un ascenso si concurren las causas siguientes:

I.- Que se encuentre gozando de licencia sin goce de sueldo;

II.- Se encuentre desempeñando un cargo de elección popular, y
III.- En cualquier otro supuesto previsto en las Leyes aplicables a la Seguridad Pública.

Artículo *19.- Derogado
NOTAS
REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente Capítulo por artículo Segundo Transitorio del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5028 de fecha 2012/09/26. Vigencia 2012/09/27. **Antes decía:** En el trámite para el otorgamiento de un ascenso se debe tomar en cuenta lo siguiente:
I.- Desempeño satisfactorio conforme a la evaluación permanente;
II.- Perfil y capacidad;
III.- Méritos especiales y personales;
IV.- Antigüedad en la corporación estatal, y
V.- Grado de aprovechamiento en los cursos de evaluación periódica impartidos por el Colegio Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UNA CONDECORACIÓN O ESTÍMULO.

Artículo 20.- Las determinaciones que se emitan por parte del Consejo en el ámbito de condecoraciones y estímulos, son inapelables, por tanto no existe recurso o medio de defensa en su contra, y una vez publicadas serán firmes en su decisión y ejecución.

Artículo 21.- Los elementos que resulten premiados con alguna condecoración, estímulo o ascenso, deberán acudir ante el Secretario del Consejo, para que éste a su vez inicie los trámites para su otorgamiento con apoyo de las áreas involucradas en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la publicación respectiva, en caso contrario su trámite de otorgamiento será retardado hasta los 60 días. En el caso de que el elemento policial no comparezca ante el Secretario del Consejo dentro del término de 30 días contados a partir de la multicitada publicación, no tendrá derecho a reclamar su estímulo siempre que se trate de uno de carácter económico, reconocimiento por escrito, medalla o insignia de uso diario, quedando excluido el ascenso, el cual con independencia de su reclamo, se realizarán los trámites para su cumplimiento.

Artículo 22.- El Consejo, con apoyo de las áreas vinculadas con la ejecución de una determinación de esta índole, deberá gestionar para que dentro de un término no mayor de 30 días contados a partir de que se emita la publicación de los elementos que serán beneficiados, éstos reciban materialmente el estímulo, condecoración o ascenso respectivo. Las áreas mencionadas deberán informar por escrito la gestión administrativa realizada para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en la materia, que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de febrero de dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMISARIO GENERAL LUIS ÁNGEL CABEZA DE VACA RODRÍGUEZ
RÚBRICAS.